

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Lo peticionado por la gestor judicial del acreedor **SANTIAGO ALEJANDRO SALINAS VARGAS**, niegase por improcedente. Tenga en cuenta la libelista que, el crédito del pretende su reconocimiento, tuvo lugar con posterioridad a la presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos, por lo que, para efectos de su cobro, ha de estarse a lo Rituado por el artículo 26 de la ley 1116 de 2006.

De conformidad con el aparte final del inciso 4° del artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y artículo 30 ibidem, se dispone:

Se convoca a las partes a la audiencia para resolver las objeciones, reconocimiento de derechos de crédito, asignación de derechos de voto y plazo para la celebración del acuerdo de reorganización. para lo cual se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 3 del mes de Agosto del año en curso.

Por secretaría cítese a las partes y procédase a la digitalización del presente expediente.

Tiénese y reconócese a la Dra., **WESLIE ALEJANDRA SANABRIA CORTES**, abogada titulada, como apoderada judicial del deudor en reorganización **CENTRO INTERNACION AL DE FÍSICA**, en los términos y para los fines del memorial poder a esta conferido.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ